

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

TURISMO

-Trasposición de la Directiva Bolkestein o de servicios al sector turístico:

-Inclusión del sector turístico en el ámbito de la Directiva Bolkestein o de servicios. Incidencia de la misma en la sustitución de las técnicas tradicionales de registro, autorización y control previo administrativo por las de control posterior tras una mera comunicación o declaración responsable. Lenta trasposición de la misma hasta la Ley 17/09 (“Ley paraguas”). Labor del “Grupo de Trabajo” para su trasposición en el sector turístico. Principales novedades (clasificación potestativa de establecimientos, exposición y no notificación previa de precios, posibilidad de actividades múltiples por las agencias de viajes, libre ejercicio de la progresión de Guía turístico, etc) [D.101/10](#).

-Falta de justificación suficiente, a la vista de la Directiva Bolkestein, del mantenimiento de la técnica de la autorización administrativa previa en ciertas actividades (como la clasificación de establecimientos turísticos, la instalación de camas supletorias, las habitaciones que den a patio interior o el establecimiento de agencias de viaje extranjeras) frente a la posible exigencia de una mera declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos para cada una de ellas, susceptible de control e inspección posterior por la Administración. [D.101/10](#).

-Adaptación de la normativa hotelera riojana a los criterios de la organización hotelera europea *Hotel Stars Unio (HSU)* que recomienda hasta 270 criterios para clasificar los establecimientos hoteleros por estrellas y armonizar así las legislaciones internas: [D.8/13](#).